

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa a la señora Juez que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial el día de ayer, a las 5:28 de la tarde.

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2021)



**CLARA STELLA TORRES PÉREZ**  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

***Rad. 686793105001-2022-00151-00***

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de fijar fecha para recepcionar contestación de la demanda y llevar a cabo las actuaciones previstas por el art. 72 y 77 del C. P. T. y de la S.S. Así mismo, se advierte que ante este Despacho cursa proceso ordinario laboral incoada por Luis Acevedo, contra Rito Antonio Díaz Ferreira, el que igualmente se encuentra para fijar fecha para recepcionar contestación de la demanda y llevar a cabo las actuaciones previstas por el art. 72 y 77 del C. P. T. y de la S.S, radicado bajo el No. 686793105001-2022-00146-00

En este orden de ideas, se vislumbra que se configuran los presupuestos para acumulación de procesos, a los que alude el art. 148 del C. G. del P.

En efecto, tanto en este proceso, como en el que aquí se ha hecho alusión, el procedimiento a seguir es el mismo, ya que nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral de única instancia; las pretensiones formuladas en cada uno de ellos hubiesen podido acumularse en una misma demanda; y, el demandado es el mismo; es decir, se dan las exigencias previstas en los literales a) b) y c) del art. 148 del C. G. del P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

De otro lado y como quiera que los procesos acumulados se encuentran en una misma etapa procesal -fijar fecha para recepcionar contestación de la demanda y llevar a cabo las actuaciones previstas por el art. 72 y 77 del C. P. T. y de la S.S -, es del caso señalar que el proceso incoado por Luis Acevedo, Radicado 686793105001-2022-00146-00, se acumule a este proceso, adelantado por Luis Acevedo, radicado 686793105001-2022-00151-00, el que se describirá como el No. 1. Lo anterior, en atención a que el último de los indicados, corresponde al proceso más antiguo (Art. 149 C. G. del P.)

Finalmente, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

### **R E S U E L V E:**

**1º. ORDENAR LA ACUMULACION** del proceso promovido por **LUIS ACEVEDO**, contra **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA**, radicado bajo el No. 686793105001-2022-00146-00, al presente proceso que adelanta **LUIS ACEVEDO**, contra **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA**, radicado bajo el No. **686793105001-2022-00151-00**, acorde con lo dicho en precedencia.

**2º.** Háganse las anotaciones del caso en los libros radicadores correspondientes y en sistema de Justicia XXI.

**3º.** El trámite correspondiente se proseguirá adelantando, a partir de ahora, en el presente cuaderno (Radicado 686793105001-2022-00151-00), que se señala como Cuaderno No. 1.

**4º.** Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para recibir contestación de demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 ibídem, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

**5º.** Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

**6º.** Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

De igual manera se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicite prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se señala, deberá proceder a informar la dirección electrónica de los mismos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

**7º.** Se reconoce y tiene a la abogada Paula Andrea Delgado Triana, identificada con la CC. 1.100.969.214 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del demandado RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7325bdf155cc5f75dd8b02ebc8a8a07ad50416c34f0f65440baaa492e5b934**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**